

\*202070000751  
01\*

Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado: 20207000075101  
Fecha: 2020-08-20 17:31

Bogotá D.C., miércoles 20 de agosto de 2020

Señores

**COMUNIDADES CAMPESINAS,  
COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES  
CONCEJOS MUNICIPALES DE LOS MUNICIPIOS DE LA CORDILLERA NARIÑENSE:  
CUMBITARA, POLICARPA ROSARIO, LOS ANDES Y LEIVA.**

Departamento de Nariño.

**Asunto:** Respuesta a traslado de comunicado a la Opinión Pública relativo al programa de sustitución de cultivos ilícitos en la cordillera de Nariño (municipios Cumbitara, Policarpa, Rosario, Los Andes y Leiva) radicado **202042000158** y respuesta al OFI-20-00175992

Respetados señores, reciba un cordial saludo.

Recibimos por traslado de competencia efectuado por el Director de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, petición realizada por las comunidades campesinas, comunidades afrodescendientes y concejos municipales de los municipios de la cordillera Nariñense: Cumbitara, Policarpa, Rosario, Los Andes y Leiva por medio de la cual solicitan, quienes requieren que se realice una suspensión inmediata de la orden de erradicación forzada de los municipios de la cordillera de Nariño: Cumbitara, Policarpa, Rosario, Los Andes y Leiva, los peticionarios resaltan que tienen acuerdos colectivos firmados sin cumplir, igualmente solicitan el cumplimiento de los acuerdos y mencionan que su esperanza se encuentra en el cumplimiento del punto 1 y 4 de lo Acuerdo Final; Conforme lo indicado, esta dependencia procede a brindar respuesta en los asuntos de su competencia conforme las funciones asignadas por el Decreto 2107 de 2019

relativas al desarrollo e implementación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS en los siguientes términos:

En relación con la primera petición, frente a las consideraciones sobre la suspensión o ejecución de los operativos de erradicación forzada adelantados por la Fuerza Pública se indica que es un asunto que escapa de la competencia de esta dependencia por cuanto el desarrollo de tales actividades es dirigida por el Ministerio de Defensa Nacional conforme a lo dispuesto en los artículos 8, 9, 77 y 91, literal g), de la Ley 30 de 1986 y en el Decreto Ley 2253 de 1991, por lo que será dicho ministerio el encargado de brindar una respuesta de fondo sobre el particular.

Respecto a lo que mencionan los peticionarios en este mismo punto del incumplimiento del programa ya que ellos suscribieron acuerdos colectivos, es pertinente aclarar que en los primeros años de implementación del programa que estaba bajo la dirección del anterior Gobierno, se suscribieron en un principio unos documentos a los cuales se denominaron “Acuerdos Colectivos para la sustitución voluntaria y concertada”. Sin embargo, pese al enunciado bajo el cual se denominaron tales concertaciones, de su lectura se extrajo que estos *per se* no permiten la ejecución del programa en los términos establecidos en el Decreto Ley 896 de 2017, por lo que su contenido y alcance es el de ser meros instrumentos a través de los cuales, en forma participativa, se realizaron acercamientos dirigidos a la posibilidad de desarrollar procesos de sustitución voluntaria y concertada.

En ese sentido, su carácter instrumental sirvió para el acercamiento a la población que potencialmente podía ser objeto de atención, mediante la socialización con las comunidades del programa con el fin de brindar claridad, y definir en forma concertada, los principios, objetivos, elementos, componentes y compromisos del PNIS que sirven al propósito inmediato de sustituir voluntariamente los cultivos de uso ilícito para lograr la transformación estructural del campo y el desarrollo del territorio.

Por la razón anterior, se estableció que la atención de los compromisos derivados del PNIS requerían de la individualización de los acuerdos con núcleos familiares mediante la suscripción de los Formularios de Inscripción al PNIS, pues los Acuerdos Colectivos que alcanzaron a suscribirse no individualizan núcleos familiares ni identificaban con precisión los cultivos comprometidos en sustitución, ni actividades de los posibles núcleos familiares a vincularse; es por ello que no es pertinente hablar de un incumplimiento por parte del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito.

En virtud de lo anterior y en aras de responder el segundo requerimiento de los peticionarios y en concordancia de la implementación del punto 4 del Acuerdo Final, es de manifestar que respecto de los avances en el departamento de Nariño la implementación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito- PNIS, se ha venido dando cumplimiento a los compromisos adquiridos con las 99.097 familias que en su momento se inscribieron al Programa mediante la suscripción del correspondiente formulario individual o “*acuerdo individual*” en 56 municipios del país y 14 departamentos, logrando hasta el momento un 96% en la erradicación de cultivos de uso

ilícito; y respecto al departamento de Nariño se encuentran vinculadas 17.235 familias con un avance del 92% de asistencia alimentaria inmediata, 71% de Asistencia Técnica Integral y 31% de hectareas sustituidas.

Es pertinente indicar que la administración está comprometida con la reducción de cultivos ilícitos ante el convencimiento del daño que ocasionan a la sociedad y al medio ambiente, de manera que en el marco de la legalidad, se están desarrollando diferentes alternativas para dar solución a la problemática de las drogas ilícitas, situación que conllevará a la transformación estructural de la sociedad rural, pues los modelos de sustitución o demás estrategias para la erradicación resultan complementarias e impulsan la Reforma Rural Integral contribuyendo a la renovación del territorio.

Dentro de los instrumentos desarrollados para el efecto, se informa que en los municipios, de Cumbitara, El Rosario, Policarpa, Los Andes y Leiva en el departamento de Nariño, no se efectuaron inscripciones individuales en el PNIS, añadiendo que a la fecha no se han recibido ni programado nuevas vinculaciones, es pertinente aclarar por lo que la atención y ejecución de los componentes del programa se está realizando conforme a la Hoja de Ruta de Intervención Metodológica definida para las familias que hoy se encuentran incluidas y activas.

Con lo indicado, se menciona que en los primeros años de implementación del programa que estaba bajo la dirección del anterior Gobierno, se suscribieron en un principio unos documentos a los cuales se denominaron “Acuerdos Colectivos para la sustitución voluntaria y concertada”. Sin embargo, pese al enunciado bajo el cual se denominaron tales concertaciones, de su lectura se extrajo que estos *per se* no permiten la ejecución del programa en los términos establecidos en el Decreto Ley 896 de 2017, por lo que su contenido y alcance es el de ser meros instrumentos a través de los cuales, en forma participativa, se realizaron acercamientos dirigidos a la posibilidad de desarrollar procesos de sustitución voluntaria y concertada.

Adicionalmente, la vinculación de beneficiarios debe obedecer al principio del marco de sostenibilidad fiscal y a la disponibilidad de recursos conforme al principio de la reserva de lo posible, pues estos instrumentos resultan ser un límite razonable para el cumplimiento de las finalidades previstas en el Decreto Ley 896 de 2017, imponiéndose dar un tratamiento responsable a los recursos públicos que no genere falsas expectativas de imposible cumplimiento, o que comprometan el cumplimiento de tareas que superen las capacidades del Estado, pues se trata de hacer efectivos fines de contenido programático en forma progresiva, teniendo consciencia de la magnitud de las metas a alcanzar.

De conformidad con lo indicado, son beneficiarios del PNIS aquellos que se encuentran inscritos mediante el diligenciamiento del formulario de vinculación individual a través del cual se instrumentaliza el acuerdo de sustitución y que hayan incluidos en los registros administrativos y bases de datos que esta dependencia administra, según los cuales son 99.097 beneficiarios del programa, excluyéndose así a quienes se encuentren asentados en territorios en los cuales se suscribieron acuerdos colectivos que no hayan sido individualizados.

Ahora bien, en ejercicio de la competencia prevista en el numeral 7 del artículo 26A del Decreto 2366 de 2015, adicionado por el artículo 6 del Decreto 2107 de 2019, según la cual corresponde a la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (DSCI) “diseñar e implementar nuevos modelos y proyectos alternativos de sustitución de cultivos ilícitos para ser aplicados en aquellos territorios que para el efecto determine el Consejo Directivo de la ART”, se señala que recientemente se expidieron las Resoluciones No. 27 y 29 del 5 de junio de 2020 por medio de las cuales se adoptaron los modelos alternativos de sustitución voluntaria denominados “Hecho a la Medida” y “Formalizar para Sustituir”.

Sin embargo, tales actos administrativos adoptaron los lineamientos técnicos y metodológicos que guiarán el desarrollo de tales estrategias, sin que a la fecha se encuentren en operación. No obstante, el Gobierno Nacional comprometido con la implementación de la política antidrogas “Ruta Futuro”, especialmente en lo que corresponde al segundo pilar de reducción de la disponibilidad de la droga, y habiendo previsto como una de las estrategias de intervención en los territorios la sustitución de cultivos, viene realizando esfuerzos en la estructuración de nuevos modelos los cuales serán aplicados una vez se cuente con la disponibilidad presupuestal requerida y se articule con las demás autoridades competentes en su ejecución, de manera que, una vez las circunstancias lo permitan, se establecerá comunicación con las autoridades territoriales para definir la implementación de los nuevos modelos de sustitución.

Cualquier inquietud adicional al respecto estamos prestos a resolverla.

Atentamente,



**HERNANDO LONDOÑO ACOSTA**  
Director Técnico  
Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito

Elaboró: Angela María Ayalde N, - Abogada Equipo Jurídico DSCI  
Revisó: Karina Reyes – Abogada Equipo Jurídico DSCI  
Aprobó: Jairo Cabrera - Asesor Jurídico DSCI